

San José de Cúcuta, enero de 2024

Doctora
CONSTANZA FORERO NEIRA
HONORABLE MAGISTRADA
SALA CIVIL FAMILIA – TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
Ciudad

Radicado: 2020-00068-00
Demandante: Clínica Norte S.A.
Demandado: Seguros del Estado S.A.

CÉSAR ANDRÉS CRISTANCHO BERNAL, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.256.775 expedida en Cúcuta, portador de la tarjeta profesional No. 158.764 del C. S. de la J., actuando en condición de apoderado de la parte demandante, **I.P.S. CLÍNICA NORTE S.A.**, formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL** en contra del auto calendaro 24 de enero de 2024, notificado en estado del jueves 25 del mismo mes y año, mediante el cual se accedió a pedido de adición de sentencia formulado por parte de la ejecutada, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en lo tocante con el literal b, del ordinal primero, conforme pasa a exponerse:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Si bien es cierto señala el numeral 3 del artículo 443 del Código General del Proceso, el supuesto bajo el cual procede la condena en cabeza del ejecutante al pago de las costas y los perjuicios que aquel haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares del proceso, no lo es menos, que este es viable siempre y cuando se trata de una resolución de excepciones ***totalmente favorable*** a los intereses del ejecutado.

Nótese a este particular, que fueron 9 las excepciones propuestas por la ejecutada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en contra del auto que se ocupó de librar mandamiento de pago en su contra, tan solo contó con vocación de prosperidad y estudio plena, aquella atinente a la ausencia de conformación de título ejecutivo complejo; supuesto a partir del cual, no hay lugar a la condena en abstracto al demandante al pago de perjuicios ocasionados con la práctica de medidas cautelares.

Ahora, nótese cómo la foliatura en cuestión contiene **contrato de transacción** que fue suscrito por el representante legal de la sociedad **CLÍNICA NORTE S.A.** el **lunes 29 de agosto de 2022** y el **lunes 12 de septiembre de 2022** por el de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, mediante el cual, esta última se obligó para con **LA CLÍNICA NORTE S.A.**, a efectuar el pago de la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$640.000.000,00)**, acuerdo este con el cual reconoció no sólo la existencia de la obligación perseguida, sino además que la misma estaba su cabeza, escenario este que viabilizó la existencia y materialización de medidas cautelares en su contra.

Elemento obligacional y medio probatorio este, que dicho sea de paso fue abiertamente incumplido por parte de **SEGUROS DEL ESTADO**, quien pese a haberse comprometido al pago total de la obligación de **SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$640.000.000,00)**¹, fue incumplido, como quiera que tan sólo recibió la IPS demandante el **26 de septiembre de 2022**, dos pagos parciales; el primero de ellos por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS**

¹ Ver literal A del numeral 1 del contrato de transacción, acápite II. TRANSACCIÓN – página 2

(\$2.566.543) y el segundo por **QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$516.762.339,00)**, para un total pagado, de **QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$519.328.882,00)**, encontrándose inclusive a la fecha, pendiente de satisfacción el equivalente a **CIENTO VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$120.671.118,00)**, irregularidad esta, que desde luego se insiste, denota no sólo el reconocimiento expreso de la obligación, sino además el incumplimiento de quien hoy pide para sí, una condena de perjuicios, cuando ha sido ella, quien desde el inicio de esta actuación, ha obrado de mala fe y en detrimento de los intereses de la ejecutante.

PETICIÓN

Conforme lo expuesto, solicito respetuosamente revocar parcialmente la decisión atacada, en lo tocante con el literal b, del ordinal primero, del auto calendado 24 de enero de 2024, mediante el cual se accedió a pedido de adición de sentencia presentado por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, como quiera que no confluyen los presupuestos fácticos y jurídicos para ello.

Atentamente,



CÉSAR ANDRÉS CRISTANCHO BERNAL
C.C. No. 88.256.775 expedida en Cúcuta
T.P. No. 158.764 del C. S. de la J.